



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092018-00149-00**
Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: **MONICA BERRIO GARCÉS**
Demandado: **CARMEN LÓPEZ CORTINA y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, abril 27 de 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede, tenemos que revisado el expediente encontramos que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL ANGEL CELIN NUÑEZ (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 20 de abril de 2022, y por el apoderado judicial de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor MIGUEL ANGEL CELIN LOPEZ (Q.E.P.D.) señores MARIA DEL CARMEN CELIN LOPEZ, OLIMPIA CELIN LOPEZ, CESAR JULIO CELIN LOPEZ, LUIS FELIPE CELIN LOPEZ, MIGUEL ANGEL CELIN LOPEZ, INDIRA CELIN LOPEZ y ZUNILDA MARIA CELIN LOPEZ, a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 23 de agosto de 2019, las que se fijaron en lista el día 27 de marzo de 2023.

Aunado a lo anterior tenemos, por una parte, que se realizó, por secretaría, el registro de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso el día 17 de noviembre de 2022, así como también se encuentra registrada la inscripción de la demanda en la anotación N° 005 de fecha 08/03/2019, el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-413396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que corresponde al bien inmueble objeto de este proceso, llenándose otro de los requisitos consagrados en el numeral del artículo mencionado del Estatuto General de Ritualidades.

En ese orden de ideas, a efectos de agotar las etapas procesales correspondientes se señalará fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, previniendo a las partes para que asistan a la audiencia en donde absolverán el interrogatorio.

De igual forma, se prevendrá a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. También deberán presentarse los testigos solicitados por las partes, para que, previo el decreto de la prueba testimonial, se les recepcione su declaración jurada.

En el caso en que ninguna de las partes concurra a la audiencia sin justificar, dentro de la oportunidad legal, su inasistencia, se declarará, a través de auto, en el que se dispondrá la terminación del proceso.

La parte o el apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Radicado: 0800131530092018-00149-00
Proceso: VERBAL - Pertenencia
Demandante: MONICA BERRIO GARCÉS
Demandado: CARMEN LÓPEZ CORTINA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Primero: Citar a las partes para que personalmente concurren, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el **día 08 de junio de 2023, a las 09:00 a.m.** Exhortase a las partes para que el día de la audiencia presenten a sus testigos.

Segundo: Prevenir a las partes y a sus apoderados respecto de las consecuencias por inasistencia señaladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e90c2758aba1da2e7b795def1325c282fb0f2aa7683961eb04e6fe871d3daaf**

Documento generado en 28/04/2023 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>